

LEY Nº. 14764.

Adicionando el Artículo 24º, de la Ley Nº. 14669, relativa a la cifra repartidora.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Adiciónase como tercer párrafo del artículo 24º de la Ley Nº. 14669, el siguiente:

“La cifra repartidora se aplicará a partir del número dos de los integrantes de todas las listas, sin considerar a los ciudadanos que ocupan el primer lugar y que postulan su elección como Alcaldes”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA RIVAROLA,
Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Di-
putado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 129º de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Gobierno y Policía, para su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO LEON DE VIVERO,
Presidente del Congreso.

GUSTAVO E. LANATTA, Senador
Secretario del Congreso.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Se-
cretario del Congreso.

Lima, 13 de Diciembre de 1963.

Cúmplase, comuníquese, regístrese,
publíquese y archívese.

Oscar Treilles Montes.